



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-468

Folio 0000500080614

Asunto: Se confirma la declaratoria de
INEXISTENCIA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL* mediante oficio 112/DGCS/100/2014 de fecha 19 de mayo de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES* mediante correo electrónico TGL03812 de fecha 20 de mayo de 2014; *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO* mediante correo electrónico AMI 01297 de fecha 4 de junio de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico dan01631 de fecha 9 de julio de 2014, y la *SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS* mediante correo electrónico SSMH00748 de fecha 9 de julio de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500080614:

Solicito de parte de la Entidad ante la cual dirijo la presente solicitud de información lo siguiente.

- 1. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales, la Entidad haya puesto en conocimiento de cualesquier dependencia u órgano de la administración pública federal, el contenido total o parcial de solicitudes de información, referentes a la temática que en líneas posteriores preciso, que el de la voz le he presentado a la Entidad en el periodo que media entre el 01 de enero de 2013 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*
- 2. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido de parte de cualesquier dependencia u órgano de la administración pública federal, referentes al contenido, total o parcial, de solicitudes de información, atinentes a la temática que en líneas posteriores preciso, que el de la voz les haya formulado, en el periodo que media entre el 01 de enero de 2013 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*
- 3. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) referentes al contenido, total o parcial, de solicitudes de información, atinentes a la temática que en líneas posteriores preciso, que el de la voz les haya formulado, en el periodo que media entre el 01 de enero de 2013 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

*En cuanto a la temática de las solicitudes de información, me refiero a aquellas en que le he requerido a la Entidad información relativa o atinente a la mortandad de tortuga caguama (*Caretta caretta*), o mortandad por su pesca incidental, en el Golfo de Ulloa, también conocido como Bahía de Ulloa, en las costas de Baja California Sur, sobre las implicaciones hacia la economía nacional o en términos de las relaciones México-Estados Unidos de Norteamérica, y a acciones de la Entidad, en el marco de sus atribuciones, sobre el particular.*

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-468

Folio 0000500080614

Asunto: Se confirma la declaratoria de
INEXISTENCIA.

Cabe puntualizar que no estoy solicitando de parte de la Entidad información que ésta haya puesto en conocimiento del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en razón o con motivo de recursos de revisión que el IFAI haya o éste conociendo relacionados con solicitudes de información del que suscribe.

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL mediante oficio 112/DGCS/100/2014 de fecha 19 de mayo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“... ”

Sobre el particular y en virtud de que el asunto objeto de las solicitudes de referencia no es competencia de esta Dirección General de Comunicación Social, informo que esta oficina no cuenta con la información requerida.

...”

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES* mediante correo electrónico TGL03812, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Al respecto, se informa que esta Dirección General no cuenta en sus expedientes con la información solicitada. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG se declara la inexistencia de la misma.

...”

La *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO* mediante correo electrónico AMI 01297 de fecha 4 de junio de 2014 emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Al respecto, se comunica que una vez realizada la consulta en las áreas de esta Agencia no se cuenta con la información sobre los tres puntos señalados, por lo que se declara su inexistencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

Así mismo, la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico dan01631 de fecha 9 de julio de 2014 respondió lo siguiente:

“... ”

Al respecto, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General y de la Subsecretaría para América del Norte no fue posible localizar “los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, a través de los cuales, la Entidad haya puesto en conocimiento de cualesquier dependencia u órgano de la administración pública federal, el contenido total o parcial de solicitudes de información, referentes a la temática que en líneas posteriores preciso, que el de la voz [el peticionario] le he presentado a la Entidad en el periodo que media entre el 01 de enero de 2013 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información”. Tampoco fue posible localizar “los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido de parte de cualesquier dependencia u órgano de la

4
2

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-468

Folio 0000500080614

Asunto: Se confirma la declaratoria de
INEXISTENCIA.

administración pública federal, referentes al contenido, total o parcial, de solicitudes de información, atinentes a la temática que en líneas posteriores preciso que el de la voz [el peticionario] le he presentado a la Entidad en el periodo que media entre el 01 de enero de 2013 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información". Por último, no fue posible localizar "los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido de parte de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) referentes al contenido, total o parcial, de solicitudes de información, atinentes a la temática que en líneas posteriores preciso, que el de la voz [el peticionario] le he presentado a la Entidad en el periodo que media entre el 01 de enero de 2013 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información"

Dado que esta Dirección General no tiene manera de conocer el nombre del peticionario, se subraya que la búsqueda de documentación realizada tomó como base todas las solicitudes de acceso a la información recibidas sobre el tema al que refiere el peticionario en su comunicación y no aquellas vinculadas con algún peticionario en particular

..."

Finalmente, la *SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS* mediante correo electrónico SSMH00748 de fecha 9 de julio de 2014, respondió lo siguiente:

"...

Me permito informar a esa Unidad de Enlace que la respuesta emitida por la Dirección General de Temas Globales a través de la comunicación TGL-03812 (20.mayo.14) relativa a la solicitud de información contenida en la comunicación UDE-2643/2014 con folio 0000500080614, fue elaborada de manera conjunta con esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, por lo que esta unidad administrativa suscribe el contenido de la misma.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

9

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-468

Folio 0000500080614

Asunto: Se confirma la declaratoria de
INEXISTENCIA.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 17, 21, 27, 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información solicitada, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL* mediante oficio 112/DGCS/100/2014 de fecha 19 de mayo de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES* mediante correo electrónico TGL03812; la *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO* mediante correo electrónico AMI 01297 de fecha 4 de junio de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico dan01631 de fecha 9 de julio de 2014, y la *SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS* mediante correo electrónico SSMH00748 de fecha 9 de julio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500080614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo

9
4



28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. It shows that there are significant differences between the reported and actual values in several key areas.

4. The fourth part of the document discusses the implications of these findings and provides recommendations for improving the accuracy of the financial reporting process.

5. The fifth part of the document concludes the report and summarizes the main findings and recommendations.